

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU REGLAMENTO DE SESIONES.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON BASE EN LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA ANALIZÓ EL REGLAMENTO DE SESIONES IDENTIFICANDO DIVERSOS SUPUESTOS QUE EXIGEN LÓGICOS AJUSTES NORMATIVOS CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA Y HACER MÁS EFICAZ Y EFICIENTE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA ALUDIDA COMISIÓN APROBÓ UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES CON LA FINALIDAD DE PRESENTARLO AL SENO DEL CONSEJO ESTATAL.
4. QUE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2005, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, REMITIÉNDOLO AL SECRETARIO EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NÚMERO COE/ST/001/2005, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.

5. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN EL CÓDIGO CITADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1

- 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la actuación de sus integrantes dentro del mismo y las comisiones formadas para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2

- 1.- La interpretación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;
- II. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral;
- III. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV. **Consejo:** El Consejo Estatal Electoral del Instituto;
- V. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral;
- VI. **Consejeros:** Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto;

- VII. **Consejeros del Poder Legislativo:** Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo Estatal;
- VIII. **Representantes:** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo;
- IX. **Secretario:** El Secretario del Consejo;
- X. **Integrantes del Consejo:** Al Consejero Presidente del Consejo Estatal, a los Consejeros Electorales, a los representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, al Secretario Ejecutivo y a los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo;
- XI. **Sesión:** Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Estado, el Código de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta; y
- XII. **Moción:** Propuesta formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo, solicitada al Presidente con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.

ARTÍCULO 4

Las sesiones del Consejo, se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de su Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la Ciudad de Villahermosa.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL.

ARTÍCULO 5

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes según sea el caso;
- c) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones previas a la sesión o, a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en estas podrán participar los funcionarios del instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- e) Declarar el inicio y término de la Sesión;
- f) Declarar al Consejo en sesión permanente, previa aprobación del Consejo;
- g) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- h) Tomar la protesta de ley a los integrantes del consejo;
- i) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del consejo;
- j) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada;
- k) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del consejo si el tema ha sido suficientemente discutido;

- l) Ordenar al secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del consejo;
- m) Posponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;
- n) Mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el local y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado.
- o) Cuidar de la aplicación del código electoral y de este reglamento;
- p) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal; así como informar del seguimiento de los mismos cuando le sea solicitado;
- q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del consejo;
- r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- s) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo, y
- t) Conceder la moción de orden que, en su caso, solicite algún integrante del Consejo con la anuencia del interpelado;
- u) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el reglamento de sesiones y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 6

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- b) Fungir como secretario del consejo con voz pero sin voto;
- c) Preparar las convocatorias para las sesiones del consejo, donde se incluyan el orden del día y remitirlas con la anticipación que señala el presente reglamento;
- d) Cuidar que se impriman y circulen oportunamente entre los integrantes del consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- e) Notificar a los integrantes del Consejo la convocatoria para sesionar, en términos del artículo 12 fracción I de este reglamento;
- f) Pasar lista de asistencia a los miembros del consejo y llevar el registro de ella;
- g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- i) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- j) Dar cuenta de los escritos presentados al consejo;
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del consejo cuando lo solicite alguno de sus integrantes;

- l) Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del consejo en los términos que marca la ley;
- m) Firmar junto con el presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el consejo estatal;
- n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del consejo;
- o) Legalizar los documentos del consejo y expedir las copias certificadas que le sean solicitadas por sus miembros;
- p) Tomar las votaciones de los integrantes del consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- q) Llevar el archivo del consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- r) Recibir las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, en ausencia del presidente del consejo estatal;
- s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los consejeros y los representantes de los partidos políticos; y
- t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo;
- u) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste; y
- v) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el consejo estatal.

ARTÍCULO 7

DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- b) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del código electoral vigente;
- c) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- f) Interponer los recursos establecidos por el código electoral;
- g) Formar parte de las comisiones que se determinen establecer, salvo las exceptuadas por la ley;
- h) Integrar el quórum legal para las sesiones del consejo estatal con voz pero sin voto;
- i) Proponer con la debida anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido y que sean de la competencia del orden electoral;
- j) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, informándole previamente al Presidente del Consejo;

- k) Representar legalmente a su partido ante el consejo estatal;
- l) Rendir la protesta de ley; y
- m) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el consejo estatal.

ARTÍCULO 8

DE LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- b) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del código electoral vigente;
- c) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- f) Integrar el quórum legal para las sesiones del consejo estatal con voz pero sin voto;
- g) Proponer que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su representación y que sean de la competencia del orden electoral;
- h) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, informándole previamente al Presidente del Consejo;
- i) Rendir la protesta de ley; y
- j) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el consejo estatal.

ARTÍCULO 9

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- b) Rendir la protesta de ley;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Estatal con voz y voto;
- d) Someter a su aprobación el orden del día;
- e) Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Consejo;
- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

- h) Integrar las comisiones que determine el código de la materia y las que determine el consejo para el desempeño de sus atribuciones;
- i) Votar en las sesiones del consejo estatal los proyectos de acuerdos, de dictámenes y de resoluciones que el Presidente someta a la consideración del mismo;
- j) Manifiestar el sentido de su voto cuando se le requiera;
- k) Presidir las comisiones que al efecto le sean señaladas por el consejo estatal;
- l) Solicitar que se decrete receso;
- m) Solicitar al Presidente convocar a sesión extraordinaria, cuando así se justifique y sea aceptado por la mayoría de los Consejeros Electorales;
- n) Las demás que determine el código de instituciones y procedimientos electorales, el reglamento de sesiones y el consejo estatal.

III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 10

- I.- Las sesiones del consejo estatal son ordinarias, extraordinarias y permanentes.
 - a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del consejo, hasta la conclusión del proceso electoral o cada tres meses durante los períodos no electorales, además deberán incluir en el orden del día asuntos generales para ello el Presidente consultará a los integrantes del Consejo, al agotarse la discusión del último punto si existen asuntos generales, a fin de que una vez registrados, el Secretario de cuenta de ellos al Consejo; no se tomarán acuerdos en los asuntos generales sino propuestas para elaborar acuerdos;
 - b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el presidente cuando lo estime necesario, o a petición formulada por la mayoría de los representantes de los partidos políticos acreditados, así como por la mayoría de los consejeros electorales, para tratar un asunto específico o para atender un tema que por su urgencia no pueda ser desahogado en la siguiente sesión ordinaria, la petición puede ser de manera conjunta o de forma separada de cada uno de los representantes o consejeros pero debe tratarse del mismo asunto o tema; solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas;
 - c) Es permanente, la celebrada el día de la jornada electoral, sesión que por su naturaleza no podrá interrumpirse, sino mediante recesos decretados por el presidente, previa consulta con los miembros del consejo.
- II.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el consejo podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto la prolongación de la sesión. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el consejo acuerde otro plazo para su reanudación.
- III.- El consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando el consejo se haya declarado en sesión permanente previamente no opera el límite del tiempo establecido en el párrafo anterior. El presidente del consejo, previa consulta con el consejo, podrá declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11

- I.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del consejo, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
- II.- Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el inciso anterior deberá realizarse por lo menos con dos días naturales de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del consejo.
- III.- Cuando se trate de la celebración de una sesión permanente la convocatoria realizada por el Consejero Presidente se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

ARTÍCULO 12

- I.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del consejero presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo; en caso contrario se señalará el motivo.
- II.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier consejero o los representantes podrán solicitar al secretario la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, la secretaría remitirá de inmediato a los miembros del consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
- III.- En el caso de extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 13

- I.- El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones los miembros del consejo, es decir el consejero presidente, los consejeros electorales, los Consejeros del poder legislativo, los representantes de los partidos políticos y el secretario. El presidente declarará el inicio de la misma, previa toma lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del secretario.
- II.- Para que el consejo estatal pueda sesionar es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente y cuando menos cuatro de los siete Consejeros Electorales.
- III.- Si por algún motivo no se reúne la mayoría de los integrantes del consejo, se suspenderá la sesión y se citará para la próxima dentro de las 24 horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

- IV.- El secretario podrá suplir las ausencias temporales o por causa de fuerza mayor del presidente, así como en los casos en los que el presidente se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
- V.- En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por cualquiera de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva que al efecto designe el Presidente.
- VI.- Si al dar inicio la sesión no se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del consejo con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del consejo deciden retirarse de la sesión, esta será suspendida siempre y cuando no se reúna la mayoría de sus integrantes con derecho a voto; en este caso será reanudada dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes del consejo que asistan.
- VII.-Al ser aprobado el orden del día, se dispensará mediante votación la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los miembros del consejo.

ARTÍCULO 14

- I.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo, para mejor ilustrar sus argumentaciones;
- II.- Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa, durante las 24 horas antes a la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones;
- III.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirá a todos los miembros del consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los miembros del consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos;
- IV.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento;
- V.- El Secretario del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieron en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o algunos de los Consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión;
- VI.- Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo consejero o representante pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos;
- VII. Al término de esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos;
- VIII. Si ninguno de los integrantes del Consejo solicita intervenir en las rondas o habiéndose agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo según corresponda;

- IX. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance;
- X.- Cualquier miembro del consejo podrá realizar mociones al orador que este haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- XI.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna o algunas referencias que ofendan a cualquiera de los miembros del consejo, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. En caso que lo considere conveniente el Presidente podrá ejercer esta última facultad desde la segunda advertencia;
- XII.-Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de dos minutos.

ARTÍCULO 15

- I.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo, para mejor ilustrar sus argumentaciones;
- II.- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos o resoluciones del consejo estatal, sus miembros se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del consejo, así como de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante o institución que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.
- III.- En caso de ocurrir tales conductas el Presidente podrá amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho. Si insisten en continuar con la polémica, el presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.
- IV.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

VI. MOCIONES

ARTÍCULO 16

- I.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- a) Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
 - d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el reglamento;
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del consejo;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

- g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del consejo;
- II.- Toda moción de orden deberá dirigirse al presidente del consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
- III.- Las mociones a los oradores deberán dirigirse al Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquellos a quienes se hagan. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema;

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 17

- I.- Los acuerdos y resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo con derecho a ello.
- II.- La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.
- III.- Cuando algún miembro del consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del consejo, el secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- IV.- Cuando la votación sea nominal, los consejeros votarán levantando la mano y dirán su apellido y el sentido de su voto.
- V.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el presidente del consejo tendrá voto de calidad;

ARTÍCULO 18

- I.- los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Estatal serán firmados por el Consejero Presidente y el Secretario, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19

- I.- De cada sesión que celebre el Consejo Estatal se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del consejo, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.
- II.- De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar la memoria de las sesiones del consejo estatal del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco, por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, tales como la videograbación que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones y construir como patrimonio del instituto y de los ciudadanos en general, la filmoteca del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco, misma que será atribución de la secretaría

ejecutiva. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo, durante el transcurso de la sesión;

III.- Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar deberá asentarse en el acta en la línea donde va su nombre que se negó a firmar;

IV.- Los integrantes del Consejo, podrán solicitar al Secretario un ejemplar del Acta de Sesión o de la versión estenográfica.

IX. SOBRE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 20

I.- El Consejo Estatal podrá formar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de sus integrantes que para cada caso acuerde.

II.- Las comisiones podrán ser:

- a) Permanentes: su tiempo de duración es indefinido por lo que podrán sesionar y funcionar en todo momento;
- b) Temporales: son creadas por un determinado período de tiempo, para algún o algunos fines específicos, debe establecerse el período de tiempo para el cual fueron aprobadas;
- c) Especiales: Tienen como finalidad verificar determinados hechos y únicamente pueden crearse durante el proceso electoral y desaparecen una vez concluido el asunto para el cual fueron creadas.

III.- En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe y/o proyecto de resolución, dictamen o acuerdo según sea el caso;

IV.- Para el desempeño de sus funciones, las comisiones podrán contar con el apoyo externo de personal técnico y recursos necesarios para las mismas, siempre y cuando sea autorizado por el consejo estatal;

V.- El secretario del consejo colaborará con las comisiones que éste integre para el cumplimiento de las tareas que se le hayan encomendado.

VI.- Las comisiones utilizarán este Reglamento de manera supletoria para sesionar, y

VII.- Las demás que le sean conferidas por el Código, este Reglamento, el Consejo y la Ley.

X. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21

I.- Las sesiones del consejo estatal, serán publicadas en los estrados de sus oficinas.

II.- Las sesiones del consejo estatal del instituto serán públicas. en la sala de sesiones del consejo habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

III.- El público asistente a presenciar las sesiones del consejo deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes o portando cualquier tipo de armas.

IV.- El presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del consejo, alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

V.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes. Salvo que el consejo acuerde otro plazo o lugar para su continuación.

ARTÍCULO 22

El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la página de Internet del Instituto de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el Código deben hacerse públicos, así como aquellos que determine. Para la publicación en el Periódico Oficial, el Secretario Ejecutivo remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los Acuerdos o Resoluciones aprobados. Por lo que hace a la publicación en Internet, la misma deberá realizarse en un plazo de tres días a partir de la aprobación del Consejo.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

TERCERO.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO**